

Radicado. 280.2022 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS - VERBAL SUMARIO.
Demandante. MARIA MERY CAICEDO
Titular del acto jurídico. LUISA FERNANDA MAPPE CAICEDO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez. Informando que la Dra. OLIVIA PERLAZA BORRERO, portadora de la T.P. No. 126419 del C.S de la Judicatura, no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar el trámite que nos ocupa Sírvase proveer.
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaría

PASA A JUEZ. 19 de julio de 2022. LPC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1128

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes razones:

a) Se omitió indicar la dirección física y/o electrónica de notificación del titular del acto jurídico LUISA FERNANDA MAPPE CAICEDO –*núm. 2 art. 82 del C.G.P.-*

b) Se advierte que la demanda **NO** está acompañada de la **valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico** por parte de una entidad pública o privada. Actuación cardinal que no puede tenerse como presentado con el pliego rotulado “(...) *CERTIFICADO MEDICO(...)*”. Y ello se requiere por la decisión a adoptar. Dicha valoración deberá ejecutarse con los requisitos mínimos previstos en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 -atendiendo que la actuación es promovida por persona distinta al titular del acto jurídico- que en parte importante reza:

“(…) 4. *El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:*

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. (...)*"

Se le recuerda al togado que el art. 11 ibídem contempló que la valoración de apoyos se podrá solicitar de manera gratuita ante los entes públicos que presten dichos servicios.

c) La parte interesada deberá manifestar dentro del escrito genitor si existe algún otro pariente o familiar cercano al núcleo familiar de LUISA FERNANDA MAPPE CAICEDO, que pueda ejercer o estar interesado o prestar los apoyos requeridos, para el efecto, se deberá indicar datos como nombre, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico.

d) En el acápite de pretensiones, se dice que la medida de apoyo se requiere para unas actuaciones que no son delimitadas - *toma de decisiones en el ejercicio de su capacidad Legal*-, situación que no se acompasa con lo establecido en el numeral 8 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, por cuanto en esta regla se prevé que la solicitud de apoyo debe realizarse **para uno o varios actos jurídicos específicos**, de tal forma que ellos no pueden plantearse de manera etérea o indeterminable, puesto que el fallo en cuanto sea favorable a las pretensiones, deberá contener cada acto concreto para el cual se requiere el apoyo, sin que pueda extenderse a ningún otro que se encuentre allí citado.

Por lo anterior, se debe indicar en las pretensiones los actos concretos identificados claramente para los cuales se requiere el citado apoyo.

e) Se extrañó el registro civil de nacimiento de MARIA MERY CAICEDO y LUDIVIA CAICEDO HENAO (Q.E.P.D), pliegos que deben dar cuenta del parentesco entre las memoradas y el titular del acto jurídico.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia -COVID 19- que sigue afectando el mundo entero, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co integrándose en un mismo escrito: ***la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.***

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

PARAGRAFO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en un mismo escrito la demanda y la subsanación a presentar.


TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. OLIVIA PERLAZA BORRERO, portadora de la T.P. No. 126419 del C.S. de la Judicatura conforme el mandato conferido.


CUARTO. ADVERTIR a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

QUINTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Rad. 2022 00280 00
LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cali veintiuno (21) de julio del 2022

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

Página 3